

Expediente: 215/2021-2

Actor: *****

Demandado: *****

y *****.

Segunda Secretaría

Juicio Ejecutivo mercantil

Aprobación de convenio



Jojutla de Juárez, Morelos; diecinueve de enero del dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL **VISTOS** para resolver respecto la **APROBACIÓN DE CONVENIO**, presentado en el **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por *****

, en su calidad de endosatario en procuración de ***** contra ***** y ***** en su calidad de deudor principal y aval respectivamente, radicado en la Segunda Secretaría; y,

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado, el treinta de agosto del dos mil veintiuno, ***** en su calidad de endosatario en procuración de ***** **demandó en la vía ejecutiva Mercantil, a ***** y *******, las prestaciones que refirió en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas cuál sea la letra se insertarán en obvio de repeticiones. Asimismo, anexo como documentos fundatorios de su acción los descritos en la boleta expedida por la oficialía de partes del cuarto distrito judicial.

2.- Por por auto de treinta y uno de agosto del 2021, se admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma correspondiente, ordenándose el requerimiento de pago a los demandados así como su emplazamiento al presente juicio. Por lo anterior en diligencias llevadas a

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cabo el catorce y veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, se llevaron a cabo los legales emplazamiento a los demandados *****y *****respectivamente.

3.- Posteriormente, mediante escrito recibido por este juzgado el 25 de octubre del 2021, se recibió escrito signado tanto por el endosatario en procuración, así como por los demandados, mediante el cual exhibieron convenio para poner fin a la presente contienda, al tenor de las siguientes cláusulas:

“PRIMERA.- *Ambas partes se reconocen personalidad jurídica para celebrar el presente convenio.*

SEGUNDO.- *Manifiesta la parte demandada reconocer adeudar a favor de la C. *****, la cantidad de \$*****, **por concepto de suerte principal** a la fecha y no la cantidad de *****que se encuentra plasmada en el documento Mercantil base de la acción interpuesta que dio origen al juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente número 215/2021 en la segunda Secretaría del H. juzgado tercero civil de primera instancia del cuarto distrito judicial en el estado de Morelos.*

TERCERA.- *manifiesta la parte demandada reconocer adeudar a favor de la C. *****, la cantidad de **MXN\$ *******por concepto de intereses moratorios, mismos intereses que corren a partir del mes de marzo del presente año 2021, hasta el mes de octubre incluso del mismo año 2021, toda vez que anterior a la fecha señalada en que incurrió la parte demandada en mora le estuvo cubriendo los intereses mensualmente al acreedora.*

CUARTA.- *Manifiesta la parte demandada haberle entregado a la acreedora C. *****, copias simples de la escritura que ampara la propiedad de un inmueble que se encuentra sujeto a crédito hipotecario y una factura que ampara la propiedad de una camioneta de modelo atrasado, que ambos*

Expediente: **215/2021-2**

Actor: *****

Demandado: *****

y *****.

Segunda Secretaría

Juicio Ejecutivo mercantil

Aprobación de convenio



PODER JUDICIAL

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

documentos le fueron entregados a la acreedora como garantía del dinero que realmente adeudan.

QUINTA.- Manifiesta la parte demandada reconocer que adeudan a favor de la parte acreedora la cantidad de \$ ***** entre suerte principal e intereses moratorios y se comprometen en términos del presente convenio a liquidar dicha cantidad de dinero en parcialidades mensuales de \$ *****, los días 1 de cada mes a partir del mes de diciembre del año 2021, y cuando el 1 del mes sea inhábil depositarán al siguiente día hábil, comprometiéndose a depositar dicha cantidad de dinero ante esta autoridad, toda vez que no cuentan con posibilidades para liquidar dicho adeudo por el momento debido a que el deudor *****, tiene trabajo eventual con salario bajo y la deudora *****, aunque tiene trabajo en el Instituto mexicano del Seguro Social se encuentra liquidando el crédito hipotecario de la casa habitación donde viven mismo que le es descontado vía nómina y su ingreso es bajo.

SEXTA.- Manifiesta la parte demandada que **por cuanto los gastos y costas** que le fueron demandados, es su libre voluntad cubrir la cantidad de \$ *****, ya que reconocen que la parte acreedora puso en movimiento el órgano judicial tras entablar demanda para cobrar su dinero y no tener la necesidad de pagar honorarios del licenciado ni cubrir gastos derivados del juicio, cantidad que se comprometen a cubrir en parcialidades en exhibiciones de *****, o en su caso previa entrega del recibo correspondiente entregarlos de forma directa, dichos pagos serán en las siguientes fechas 25 de octubre del año 2021, 25 de noviembre del año 2021, 26 de diciembre del año 2021, 25 de enero del año 2022, 25 de febrero del año 2022.

SÉPTIMA.- Ambas partes firman el presente convenio libre de toda coacción, y se comprometen a dar el debido cumplimiento al mismo para poner fin al juicio en el que sé actúa, y en caso de incumplimiento a solicitar la ejecución del mismo.”

Por tanto, mediante auto de veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se requirió a las partes a efecto que comparecieran dentro del término de TRES DÍAS a aclarar la cláusula QUINTA pues de ésta no se advierte que establezcan plazo en que debería liquidarse el total de la cantidad adeudada.

4.- De lo anterior, el dieciocho de enero del dos mil veintidós, ante esta presencia judicial, comparecieron tanto el Licenciado *****, en su calidad de endosatario en procuración de *****, como *****y *****, quienes ratificaron en todas y cada una de sus cláusulas, el convenio presentado el veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, aclarando en la citada diligencia, la Cláusula Quinta, misma que se pactó en los siguientes términos:

QUINTA.- *Manifiesta la parte demandada reconocer que adeudan a favor de la parte acreedora la cantidad de \$ *****entre suerte principal e intereses moratorios y se comprometen en términos del presente convenio a liquidar dicha cantidad de dinero en parcialidades mensuales de \$ *****, los días 1 de cada mes a partir del mes de diciembre del año 2021, y cuando el 1 del mes sea inhábil depositarán al siguiente día hábil, comprometiéndose a depositar dicha cantidad de dinero ante esta autoridad, toda vez que no cuentan con posibilidades para liquidar dicho adeudo por el momento debido a que el deudor *****, tiene trabajo eventual con salario bajo y la deudora *****, aunque tiene trabajo en el Instituto mexicano del Seguro Social se encuentra liquidando el crédito hipotecario de la casa habitación donde viven mismo que le es descontado vía nómina y su ingreso es bajo.*

Expediente: 215/2021-2

Actor: *****

Demandado: *****

y *****.

Segunda Secretaría

Juicio Ejecutivo mercantil

Aprobación de convenio



Aclarando que el plazo de que se deberá liquidar el total de la cantidad adeudada, será en veintisiete mensualidades, mismas que empezaron a correr en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno y que concluye en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

PODER JUDICIAL

De ahí que, se ordenó traer los autos a la vista para resolver sobre su aprobación; lo que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1054 del Código de Comercio Vigente:

“Artículo 1054. En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.”

Así como lo dispuesto por el precepto 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio que prevé lo siguiente:

“ARTICULO 373.- El proceso caduca en los siguientes casos: I.- Por **convenio** o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; II y III.”

Convenio al tenor de las cláusulas que se dan por reproducidos íntegramente en este apartado cual si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones.

De lo anterior, se advierte que ambas partes (actora y demandada) han manifestado su voluntad de realizar convenio en este asunto; por lo tanto, y toda vez que el convenio que formularon al no contener condiciones contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, y tomando en consideración que en tratándose de convenios o contratos la voluntad de las partes es la suprema ley en los mismos, es procedente aprobar el CONVENIO celebrado por las partes, con la aclaración realizada de la CLÁUSULA QUINTA; elevándolo a la categoría de cosa juzgada, quedando las partes obligadas a pasar y estar por él como una resolución debidamente ejecutoriada; en consecuencia, se ordena archivar este asunto como TOTAL y DEFINITIVAMENTE concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno.

Sirve de sustento para la procedencia del presente acuerdo de voluntades, la **jurisprudencia**, con Registro digital: 165556, a Instancia de la Primera Sala, emitida por la Novena Época, número de Tesis: 1a./J. 101/2009, cuya Fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación y su

Expediente: 215/2021-2

Actor: *****

Demandado: *****

y *****.

Segunda Secretaría

Juicio Ejecutivo mercantil

Aprobación de convenio



PODER JUDICIAL

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, consultable a página 103, al tenor de lo siguiente:

“ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN. EL DOCUMENTO MERCANTIL ENDOSADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO LO FACULTA PARA DESISTIR DE LA ACCIÓN O TRANSIGIR CELEBRANDO CONVENIOS DE PAGO.

Conforme al precepto citado, el endosatario en procuración, como mandatario del endosante, cuenta con todas la facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, pues dada la naturaleza del documento mercantil en que se plasma el endoso en procuración sería materialmente imposible describir todas las facultades, tanto generales -cobrar judicial y extrajudicialmente, endosarlo en procuración y protestarlo, en su caso-, como especiales -desistir, transigir, comprometerse en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos-, sin que le sean aplicables las reglas del derecho común del mandato judicial por ser distinto del mandato conferido al endosatario en procuración, ya que este último se rige por los principios generales del derecho mercantil, pues la finalidad esencial del endoso en procuración es el cobro judicial o

extrajudicial del mismo. Así, el documento mercantil endosado en términos del artículo 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, faculta al endosatario en procuración para desistir de la acción o transigir celebrando convenios de pago del título de crédito, sin que sea necesario que el endosante lo autorice para ello. Entenderlo de otra manera equivaldría a ir en contra de la naturaleza de dicho documento.

Contradicción de tesis 71/2009. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 101/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve”.

De igual manera, para reforzar lo aquí resuelto, el criterio federal contenido en la tesis Aislada, con número de Registro digital: 2008284, a Instancia de los Tribunales

Expediente: 215/2021-2

Actor: *****

Demandado: *****

y *****.

Segunda Secretaría

Juicio Ejecutivo mercantil

Aprobación de convenio



Colegiados de Circuito, emitido por la Décima Época, en Materias(s): Común, Civil, con número de Tesis: IX.1o.11 C, cuya Fuente lo es la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo III, consultable a página 1885, siendo del tenor siguiente:

PODER JUDICIAL

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.

La aprobación por el juzgador, de un convenio entre el actor y el demandado en un juicio civil no es impugnabile, porque no implica una decisión jurisdiccional que pueda ser cuestionada por aquéllos, toda vez que se trata de la simple aprobación, con efectos procesales, de la expresión de voluntad de los litigantes, a la que se le da eficacia y autoridad de cosa juzgada, pues justamente ésa fue la pretensión de aquéllos y así lo solicitaron a la autoridad judicial; considerar lo contrario, implicaría violentar la naturaleza de la cosa juzgada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 575/2014. María Lilia Rocha Tapia. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de

votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear.
Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2020, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 338/2017, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Finalmente, encuentra apoyo lo aquí resulto, con el criterio federal con número de Registro digital: 2018141, a Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, emitido por la Décima Época, número de Tesis: IV.2o.C.12 C (10a.), cuya Fuente lo es la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2297, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“CONVENIO JUDICIAL ELEVADO A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA. EL JUEZ DEBE RESOLVER SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LO PACTADO EN ÉL Y EN LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE JUDICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De los artículos 459 a 485 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León,

Expediente: **215/2021-2**

Actor: *****

Demandado: *****

y *****.

Segunda Secretaría

Juicio Ejecutivo mercantil

Aprobación de convenio



PODER JUDICIAL

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que regulan el apartado relativo a la ejecución de las sentencias, se advierte que es facultad y obligación del Juez natural, analizar el convenio elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada y resolver sobre su cumplimiento con base en los datos allegados al expediente. En efecto, ello es parte de su función jurisdiccional, en la que no le es dable ceñirse, sin más, a las afirmaciones del actor o de la demandada; del ejecutante o de la ejecutada; o de los auxiliares en la administración de la justicia, por lo que es correcto que haga uso de dichas atribuciones, esto es, resolver sobre su cumplimiento, sólo conforme a lo pactado en el convenio judicial y en las constancias que integran el expediente judicial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 220/2017. Úrsula Piñeyro Garza. 20 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretario: Luis Román Lechuga Ramírez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 1054, 1079, 1322, 1324 y 1325 del Código de Comercio y artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración.

SEGUNDO: Es procedente aprobar el CONVENIO celebrado por las partes, con la aclaración realizada de la CLÁUSULA QUINTA; elevándolo a la categoría de cosa juzgada, quedando las partes obligadas a pasar y estar por él como una resolución debidamente ejecutoriada; en consecuencia, se ordena archivar este asunto como **TOTAL y DEFINITIVAMENTE** concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma en definitiva la **Maestra en Derecho GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARÍA GABRIELA CORONEL FLORES**, con quien actúa y da fe.

Expediente: **215/2021-2**

Actor: *****

Demandado: *****

y *****.

Segunda Secretaría

Juicio Ejecutivo mercantil

Aprobación de convenio



PODER JUDICIAL

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR